

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Textiles Estación J.A. S.A.S.
Demandado	JC drywall S.A.S. En Liquidacion y Jorge Enrique Correa Usuga
Radicado	05001 40 03 028 2020-00155 00
Instancia	Única
Providencia	No imparte trámite a notificación, autoriza direcciones, requiere.

Se incorpora la notificación enviada al demandado JORGE ENRIQUE CORREA USUGA, (ver Doc. 16 Carpeta Principal), en el correo electrónico jorgecorrea706@gmail.com, sobre la cual el juzgado ya se había pronunciado en la providencia del 21 de junio de 2022 (ver Doc. 15 carpeta Principal).

En consecuencia, se requiere por segunda ocasión a la parte actora para que la realice la notificación al demandado JORGE ENRIQUE CORREA USUGA de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y una vez realizada ésta, aportará el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De otro lado, se incorpora, respuesta emitida por la EPS Sura al oficio No. 537 del 03 de junio de 2021, (ver Doc. 17 Carpeta Principal).

En razón a lo allí informado se autoriza como direcciones para la notificación del señor FRANCISCO JAVIER PEREZ URIBE, en su calidad de liquidador de la sociedad JC DRYWALL S.A.S. EN LIQUIDACION en las siguientes direcciones:

- Correo electrónico feco1971@hotmail.com
- Carrera 27 A # 59-10 de Medellín

Se requiere a la parte demandante para que se realice la notificación del citado Liquidador, en las direcciones señaladas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Para lo cual remitirá copia de la demanda y sus anexos, memorial con el cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y el auto que libró mandamiento, el memorial que solicitó la corrección de mandamiento, y la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

En las notificaciones se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d78fb61c9fda076aaa56bf9b5605b03663136c7bd5037b4a0e008a233819**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>